

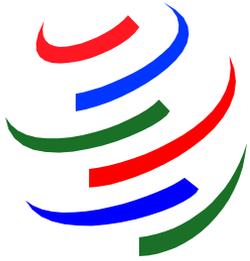
# *CE - Sardinias (2002)*

*Comunidades Europeas - Denominación  
Comercial de Sardinias*

(primer caso OTC)

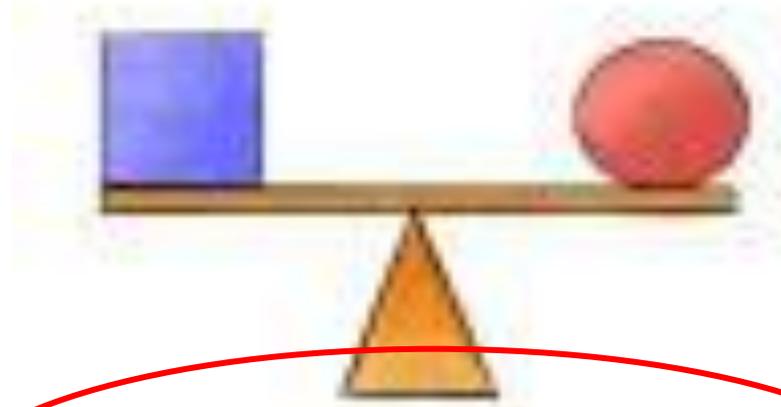


**Este material fue preparado por el equipo de la Secretaria de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y es para que sea utilizado solo con fines académicos. Las opiniones expresadas en este material son las del equipo y no necesariamente refleja los puntos de vista de la OMC o de sus Miembros**



evitar obstáculos  
innecesarios al comercio  
internacional

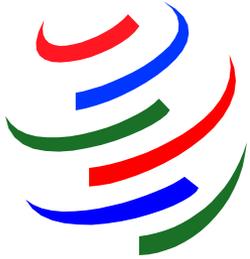
permitir la autonomía en materia  
de reglamentación para proteger  
intereses legítimos



utilización de las normas  
internacionales



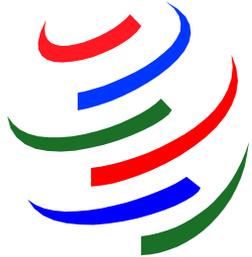
¿Cómo se definen?



## Definición de "norma"

Documento aprobado por una  
institución reconocida  
que prevé, para un uso común y repetido,  
reglas, directrices o características para los productos o los  
procesos y métodos de producción conexos,  
y cuya observancia no es obligatoria.

Acuerdo OTC, párrafo 2 del Anexo 1



## Definición de "norma" (de la ISO)

Documento establecido mediante consenso y aprobado por una institución reconocida en el que se establecen, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, con el fin de conseguir el mayor orden posible en un contexto determinado.

NOTA: Las normas deben fundarse en los resultados conjugados de la ciencia, de la tecnología y de la experiencia, y su finalidad ha de ser el mayor beneficio de la comunidad.

Guía ISO/CEI 2: 1991, párrafo 3.2

Guía ISO/CEI 2: 2004, párrafo 3.2

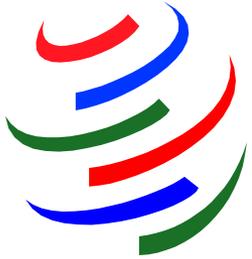


¿Cuál es la disciplina?



"Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos ..."

(Primera parte del párrafo 4 del artículo 2)



"... salvo en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales" ...

(Párrafo 4 del artículo 2)



# Tres condiciones

¡Utilización!  
(párrafo 4 del  
artículo 2)



Explicación/  
Presunción  
(párrafo 5 del  
artículo 2)



Participación  
(párrafo 6 del  
artículo 2)





CE - Denominación comercial  
de sardinas (Perú)  
(primer caso OTC)

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO**

**WT/DS231/AB/R**  
26 de septiembre de 2002

(02-5137)

Original: inglés

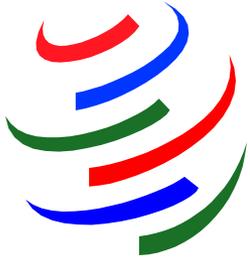
**COMUNIDADES EUROPEAS - DENOMINACIÓN  
COMERCIAL DE SARDINAS**

**AB-2002-3**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO  
ÓRGANO DE APELACIÓN

<p><b>Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas</b></p> <p>Comunidades Europeas, <i>Apelante</i> Perú, <i>Apelado</i></p> <p>Canadá, <i>Tercero participante</i> Chile, <i>Tercero participante</i> Ecuador, <i>Tercero participante</i> Estados Unidos, <i>Tercero participante</i> Venezuela, <i>Tercero participante</i></p>	<p>AB-2002-3</p> <p>Actuantes:</p> <p>Bacchus, Presidente de la Sección Abi-Saab, Miembro Baptista, Miembro</p>
---	---

## I. Introducción



## Calendario

Fecha de recepción de la  
solicitud de celebración  
de consultas:

20 de marzo de 2001

Grupo Especial

- establecido:
- composición:

24 de julio de 2001

11 de septiembre de 2001

Distribución del informe  
del Grupo Especial:

29 de mayo de 2002

Distribución del informe  
del Órgano de Apelación:

26 de septiembre de 2002

Notificación de la  
solución mutuamente convenida:

29 de julio de 2003



## Calendario

Fecha de recepción de la  
solicitud de celebración  
de consultas:

20 de marzo de 2001

Grupo Especial

- establecido:
- composición:

24 de julio de 2001

11 de septiembre de 2001

Distribución del informe  
del Grupo Especial:

29 de mayo de 2002

Distribución del informe  
del Órgano de Apelación:

26 de septiembre de 2002

Notificación de la  
solución mutuamente convenida:

29 de julio de 2003





# La medida en cuestión



# La medida en cuestión

- Esta diferencia se refiere al nombre con el que determinadas especies de peces pueden comercializarse en las Comunidades Europeas.
- La medida en cuestión es el Reglamento (CEE) 2136/89 del Consejo (el "Reglamento de las CE").
- Adoptado por el Consejo de las Comunidades Europeas el 21 de junio de 1989 y es aplicable desde el 1º de enero de 1990.



## Article 2 of the EC Regulation:

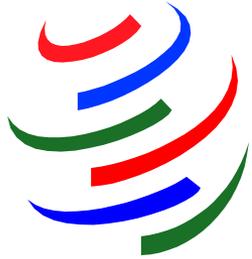
“El artículo 2 del Reglamento de las CE dispone lo siguiente:

“Únicamente podrán comercializarse como conservas de sardinas y recibir la denominación de venta contemplada en el artículo 7 los productos que cumplan las condiciones siguientes:

- estar incluidos en los códigos NC 1604 13 10 y ex 1604 20 50;
- estar preparados exclusivamente a partir de peces de la especie "Sardina pilchardus Walbaum";
- haber sido envasados previamente, con cualquier medio de cobertura apropiado, en recipientes cerrados herméticamente;
- haber sido esterilizados mediante un tratamiento adecuado. (sin cursivas en el original)“



Únicamente podrán comercializarse productos que están preparados exclusivamente a partir de peces de la especie "Sardina pilchardus Walbaum".



# Comunidades Europeas

*Sardina pilchardus* Walbaum ("Sardina pilchardus")



"Sardina Europea"

se encuentra principalmente ...

- en las costas del Océano Atlántico Noreste,
- en el Mar Mediterráneo y
- en el Mar Negro.



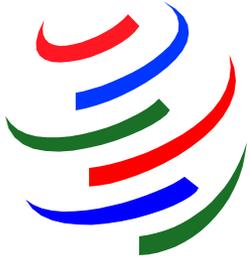
# Perú

- Peru exporta productos en conserva preparados con *Sardinops sagax sagax* ("*Sardinops sagax*").

"Sardina Peruana"



- Esta especie se encuentra normalmente en el Océano Pacífico Este, en las costas de Perú y Chile.



CE: *Sardina pilchardus*

Únicamente podrán comercializarse *Sardina pilchardus* Walbaum como conservas de sardinas en las Comunidades Europeas



Perú: *Sardinops sagax*



¿ Es la medida un "reglamento técnico" ?

Reglamento (CEE) 2136/89

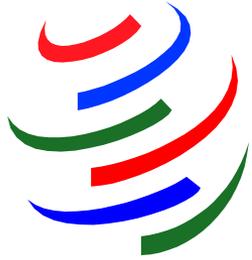


## Definición

### 1. Reglamento técnico

Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

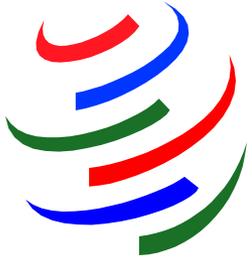
Acuerdo OTC, Anexo 1, párrafo 1



## Reglamento Técnico

documento  
en el que se establecen  
las características de un producto  
o  
los procesos y métodos de producción  
con ellas relacionados  
...  
y cuya observancia **es obligatoria.**

Acuerdo OTC, Anexo 1, párrafo 1

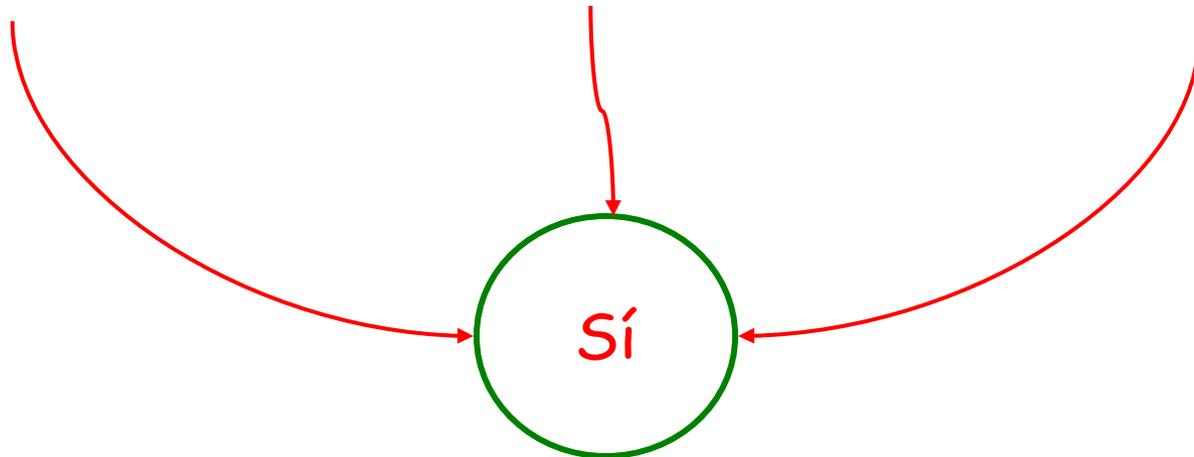


## Reglamento (CEE) 2136/89

¿ Es que la medida se aplica a un producto o grupo de productos identificable ?

¿ Es que la medida establece una o más características del producto ?

¿ Es que la observancia de las características del producto debe ser obligatoria ?





¿ Qué fue lo que alegó Perú ?



## Alegaciones del Perú

- Perú solicitó que la medida era incompatible con:
  - Artículos 2.4, 2.2 y 2.1 del Acuerdo OTC
  - Artículo III:4 del GATT de 1994

El Grupo Especial consideró únicamente el párrafo 2.4 del Acuerdo OTC



## Alegaciones del Perú

Reglamento (CEE) 2136/89  Artículo 2.4 del OTC

- ¿ Porqué ?
  - Las Comunidades Europeas no utilizaron la norma de denominación establecida en Codex Stan 94 como base para su Reglamento, ...  
  
... aún cuando esa norma era un medio eficaz y apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos por el Reglamento



## Párrafo 2.4 del Acuerdo OTC



## Artículo 2.4

"2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan normas internacionales pertinentes o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos, ..."



## Artículo 2.4

"2.4 Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan **normas internacionales pertinentes** o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros **utilizarán** esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, **como base** de sus reglamentos técnicos, ..."



## Artículo 2.4

"2.4 ... **salvo** en el caso de que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio **ineficáz o inapropiado** para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales."



## Cuatro cuestiones claves ...



1.

¿ Es que existe una norma internacional pertinente ?



*¿ Existe una norma internacional ?*

*¿ es pertinente ?*



FAO/ WHO Food Standards

**CODEX** alimentarius

[ftp://ftp.fao.org/codex/standard/en/CXS\\_094e.pdf](ftp://ftp.fao.org/codex/standard/en/CXS_094e.pdf)



FAO/WHO Food Standards

# CODEX alimentarius

- Norma adoptada en 1978
- Para las conservas de sardinas o productos análogos
- ... regula cuestiones tales como la presentación, la composición esencial y factores de calidad, los aditivos alimentarios, la higiene y manipulación, el etiquetado, el muestreo, el examen y análisis, los defectos y la aceptación del lote ...
- 21 especies de peces cubiertas



*¿ Existe una norma internacional ?*

*¿ es pertinente ?* ●

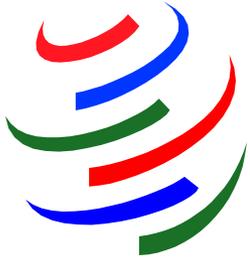


El argumento de las CE de que el Codex Stan 94 no es una norma internacional pertinente

...

porque no fue adoptada por consenso

(CE alegan: sólo pueden ser pertinentes las normas adoptadas por una institución internacional por consenso)



## Definición de una "norma" *(nota explicativa, Anexo 1 del Acuerdo )*

... A los efectos del presente Acuerdo, las normas se definen como documentos de aplicación voluntaria, y los reglamentos técnicos, como documentos obligatorios. Las normas elaboradas por la comunidad internacional de normalización se basan en el consenso. El presente Acuerdo abarca asimismo documentos que no están basados en un consenso.



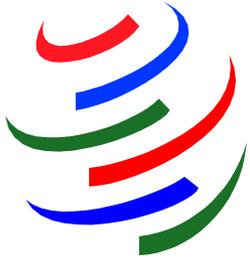
El argumento de las CE de que el Codex Stan 94 no es una norma internacional pertinente

...

porque

...

“los productos que comprende son distintos de los comprendidos en el Reglamento del las CE”



## La norma CODEX abarca las siguientes 21 especies de peces

### *Sardina pilchardus*

*Sardinops melanostictus*, *S. neopilchardus*, *S. ocellatus*,

*S. sagax*[,] *S. caeruleus*

*Sardinella aurita*, *S. brasiliensis*, *S. maderensis*, *S. longiceps*, *S. gibbosa*

*Clupea harengus*

*Sprattus sprattus*

*Hyperlophus vittatus*

*Nematalosa vlaminghi*

*Etrumeus teres*

*Ethmidium maculatum*

*Engraulis anchoita*, *E. mordax*, *E. ringens*

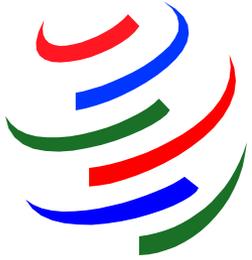
*Opisthonema oglinum*.



- *¿ Existe una norma internacional ?*

- *¿ es pertinente ?*

*Si*



2.

¿Se a utilizado la norma CODEX  
"como base" por la medida en cuestión?



## Párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC

“... la médula del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC es una prescripción de que los Miembros utilicen normas internacionales como base de sus reglamentos técnicos. ...”

Órgano de Apelación, párrafo 274

## 6. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev.3-1999) se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

### 6.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del producto será:

#### 6.1.1

i)

"Sardinas" (reservado exclusivamente para *Sardina pilchardus* (Walbaum)); o

ii)

"Sardinas x" de un país o una zona geográfica, con indicación de la especie o el nombre común de la misma, en conformidad con la legislación y la costumbre del país en que se venda el producto, expresado de una manera que no induzca a engaño al consumidor".

(El artículo 6 del Codex Stan 94 )



EU

## 6. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev.3-1999) se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

### 6.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del producto será:

- 6.1.1 i) "Sardinas" (reservado exclusivamente para *Sardina pilchardus* (Walbaum)); o
- ii) "Sardinas x" de un país o una zona geográfica, con indicación de la especie o el nombre común de la misma, en conformidad con la legislación y la costumbre del país en que se venda el producto, expresado de una manera que no induzca a engaño al consumidor".

(El artículo 6 del Codex Stan 94 )



CE

## 6. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985, Rev.3-1999) se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

### 6.1 NOMBRE DEL ALIMENTO

El nombre del producto será:

- 6.1.1
- i) "Sardinas" (reservado exclusivamente para *Sardina pilchardus* (Walbaum)) o
  - ii) "Sardinas x" de un país o una zona geográfica, con indicación de la especie o el nombre común de la misma, en conformidad con la legislación y la costumbre del país en que se venda el producto, expresado de una manera que no induzca a engaño al consumidor".

(El artículo 6 del Codex Stan 94 )





## Version Française

- (ii) "Sardines X", "X" désignant un pays, une zone géographique, l'espèce ou le nom commun de l'espèce en conformité des lois et usages du pays où le produit est vendu, de manière à ne pas induire le consommateur en erreur..



## el significado de la expresión "basada en" o "como base"

Organo de Apelación, párrafo 245, 248

... como mínimo:  
no pueden ser contradictorias!

... cuestión similar  
en *CE - Hormonas*

...

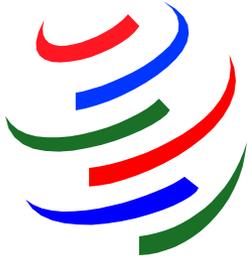
debe existir una vinculación muy  
firme y muy estrecha entre dos  
cosas para que pueda decirse que  
una constituye "la base de" la otra



# "contradictorias"

Organo de Apelación, párrafo 248

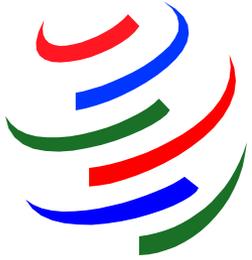
"... Por lo tanto, con arreglo al párrafo 4 del artículo 2, si el reglamento técnico y la norma internacional se contradicen, no puede llegarse correctamente a la conclusión de que la norma internacional ha sido utilizada "como base del" reglamento técnico."



# Conclusión

Organo de Apelación, párrafo 257

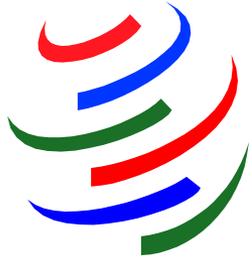
El "Reglamento de las CE tiene por efecto prohibir que se identifiquen y comercialicen con la denominación de 'sardinas' las conservas de pescado elaboradas a partir de las 20 especies de peces distintas de la *Sardina pilchardus* a las que se refiere Codex Stan 94 - incluida la *Sardinops sagax* - incluso con uno de los cuatro calificativos indicados en la norma."



# Conclusión

Organo de Apelación, párrafo 257

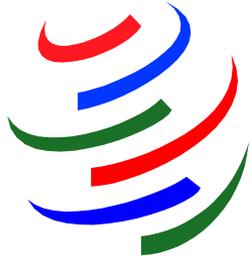
"Codex Stan 94, en cambio, permite la utilización del término 'sardinas' con cualquiera de los cuatro calificativos para la identificación y comercialización de las conservas de pescado elaboradas a partir de 20 especies de peces distintas de la *Sardina pilchardus*."



# Conclusión

Organo de Apelación, párrafo 257

“De este modo, el Reglamento de las CE y Codex Stan 94 son manifiestamente contradictorios.”



# Conclusión

Organo de Apelación, párrafo 257

“Entendemos que la existencia de esta contradicción confirma que Codex Stan 94 no se utilizó 'como base del' Reglamento de las CE.”



3.

¿ Es una situación donde la norma pertinente sería ineficaz o inapropiada para el logro de los objetivos legítimos perseguidos ?



La prescripción de que los Miembros utilicen normas internacionales como base de sus reglamentos técnicos no es absoluta.

Organo de Apelación, párrafo 274



## En el caso CE - Sardina, Perú tenía la carga de probar su alegación

Organo de Apelación, párrafo 275, 282

"... corresponde al Perú la carga de demostrar que Codex Stan 94 es un medio eficaz y apropiado para lograr los 'objetivos legítimos' perseguidos por las Comunidades Europeas mediante el Reglamento de las CE."

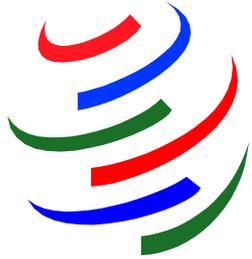
¿ Lo hizo ?

→ Sí



4.

¿Cuál es la naturaleza / característica del objetivo legítimo perseguido ?



## “Objetivo legítimo ”

“Las Comunidades Europeas aducen que los objetivos perseguidos por el artículo 2 de su Reglamento son la **protección del consumidor**, la **transparencia del mercado** y la **competencia leal**, y que son objetivos distintos pero interdependientes.”

(Grupo Especial, párrafo 4.60)



La legitimidad de los objetivos no fueron rechazados por el Perú

(Grupo Especial, párrafo 7.122)

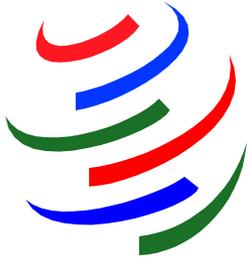


## “Objetivo legítimos ”

(Acuerdo OTC, párrafo 2.2)

... los imperativos de la seguridad nacional;  
la prevención de prácticas que puedan inducir a error;  
la protección de la salud o seguridad humanas,  
de la vida o la salud animal o vegetal,  
o del medio ambiente ...

“entre otros”



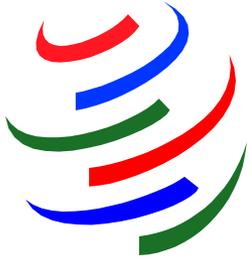
## Cuatro cuestiones claves ...

- sí**      ¿ Es que existe una norma internacional pertinente ?
- no**      ¿ Si es el caso, se ha utilizado esta norma como base para la medida en cuestión ?
- no**      ¿ Es una situación donde la norma pertinente sería ineficaz o inapropiada para el logro de los objetivos legítimos perseguidos?
- (no fue relevante)**      ¿Cuál es la naturaleza / característica del objetivo legítimo perseguido ?

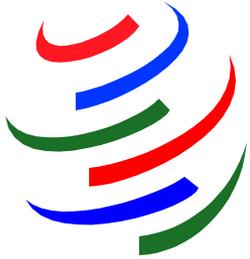


... el Reglamento de las CE es incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

Organo de Apelación, párrafo 315



solución mutuamente convenida



**REGLAMENTO (CE) N° 1181/2003 DE LA COMISIÓN  
de 2 de julio de 2003  
que modifica el Reglamento (CEE) N° 2136/89 del  
Consejo, por el que se establecen normas  
comunes de comercialización para las conservas de  
sardinias**

**WT/DS231/18  
29 de julio de 2003**



## Solución mutuamente convenida

Notificado al OMC el 25 de julio de 2003

por "**conservas de sardinas**" se entenderán los productos preparados a base de peces de la especie *Sardina pilchardus*;

por "**conservas de productos tipo sardina**" se entenderán los productos comercializados y presentados del mismo modo que las sardinas en conserva, preparados a partir de peces de las siguientes especies (... *sardinops sagax sagax* ...)

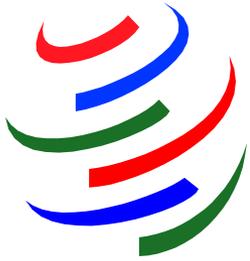


CE: *Sardina pilchardus*

Únicamente podrán comercializarse *Sardina pilchardus* Walbaum como conservas de sardinas en las Comunidades Europeas



Perú: *Sardinops sagax*



"Sardinas - Sardinops sagax"



Solución mutuamente  
convenida

## News

Fourth annual ACWL training course to start on 13 October 2005 > [more](#)

Costa Rica signs Protocol of Accession > [more](#)

## Advisory Centre on WTO Law

The Advisory Centre on WTO Law is a public international organisation independent of the WTO that was established in 2001 to provide **legal advice** on WTO law, **support in WTO dispute settlement proceedings** and **training** in WTO law to developing countries and customs territories, countries with economies in transition and least developed countries.

 **Quick Guide to the ACWL**

[Contact us](#)  
[News](#)  
[Vacancies](#)  
[Documents](#)  
[Site Map](#)  
[Home](#)

# Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC

([www.acwl.ch](http://www.acwl.ch))



La armonización es un principio importante en el Acuerdo OTC, y el artículo 2.4 está en el centro.



¿ Qué es una norma internacional pertinente ?

¿ Cuáles son las normas "pertinentes"  
bajo el Acuerdo OTC, y MSF?

¿Cuál es la flexibilidad de no utilizar una norma internacional ?

¿ Como influenciar el proceso de establecer normas  
internacionales ?